

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 50/2018**

Medidas cautelares No. 671-18

Félix Alejandro Maradiaga Blandón respecto de Nicaragua
9 de julio de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida¹, el señor Félix Alejandro Maradiaga Blandón se encontraría en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas de muerte, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua.

2. La Comisión solicitó información al Estado de Nicaragua, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, el 28 de junio de 2018. A la fecha no se ha recibido la respuesta del Estado.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas por la CIDH en su visita de trabajo, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Félix Alejandro Maradiaga Blandón y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Félix Alejandro Maradiaga Blandón y su núcleo familiar. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal del beneficiario de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes². Por su parte, el 20 de abril la

¹ La solicitud fue presentada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y María Luisa Acosta el 8 de junio de 2018. Los solicitantes presentaron información adicional el 26 de junio de 2018.

² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos³. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas⁴.

5. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁵. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁶.

6. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁷; periodistas⁸; familiares de víctimas personas fallecidas⁹ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018¹⁰.

7. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante las protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de

³ OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

⁴ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁸ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁹ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

¹⁰ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹¹.

8. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹², desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹³.

9. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹⁴. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de dismantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas ascendía a 97¹⁵.

10. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁶.

11. El 25 de junio de 2018 la Comisión anunció la instalación del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) y el envío de su equipo técnico, el cual llegó a Nicaragua el 24 de

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁶ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

junio de 2018 con el objetivo de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH a su informe de país así como a la implementación de las medidas cautelares.

III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE RIESGO DEL PROPUESTO BENEFICIARIO

- Antecedentes sobre el propuesto beneficiario

12. El señor Félix Alejandro Maradiaga Blandón, de acuerdo con la solicitud, sería politólogo y defensor de derechos humanos y se especializaría en políticas públicas. Las solicitantes señalaron que el propuesto beneficiario habría trabajado en la “reconstrucción posconflicto en sociedades destrozadas por la guerra” y contaría con reconocimiento internacional en temas de democracia y no violencia en América Central. Asimismo, se habría desempeñado como profesor en varias universidades latinoamericanas y ejercido diversos cargos en la Administración Pública nicaragüense previo al gobierno del presidente Daniel Ortega.

13. Actualmente, el propuesto beneficiario sería director ejecutivo del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP), el cual sería reconocido por su trabajo en análisis de políticas públicas, seguridad, transparencia y gobernabilidad. Adicionalmente, junto con instituciones como la Comisión Permanente de Derechos Humanos, habría dirigido informes “que documentan las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por Nicaragua pro parte de la Policía Nacional”.

- Sobre los alegados hechos de riesgo

14. Las solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario habría participado en la denuncia de “abusos cometidos por el actual gobierno el Nicaragua” desde el 18 de abril. En relación con los eventos de riesgo que el propuesto beneficiario habría enfrentado en represalia a tales denuncias, los solicitantes señalaron que:

- El 19 de abril de 2018, mientras el señor Maradiaga participaba en una protesta pacífica en la carretera a Masaya por la aprobación de reformas a la Ley de Seguridad Social, durante una presunta represión policial habría recibido una “golpiza por parte de la policía” resultando con heridas.
- El 24 de abril de 2018 se habría difundido una fotografía personal del propuesto beneficiario en un perfil de *Facebook* donde presuntamente se le habría “criminalizado”¹⁷. El 25 de abril de 2018 se habrían difundido nuevamente en *Facebook* imágenes del propuesto beneficiario que lo “criminalizarían” y señalarían como “intruso” en medio de presuntos estudiantes universitarios

¹⁷ El texto de la publicación sería el siguiente: “Félix Maradiaga les entrega el dinero a Lester Hamilton y Pio Arellano, éstos se encargan de distribuirlos a otros para crear escenarios falsos, manipulando al pueblo en las redes sociales y mantener la incertidumbre. Les comparto una foto de Félix Maradiaga y Lester Hamilton, quienes han sido los canales para el traslado de dinero, financiado por la CIA/USA”

de la UPOLI, señalando que habría trabajado con organizaciones que recibirían fondos de Estados Unidos habiendo sido parte de un movimiento denominado “antisandinismo”¹⁸.

- El 26 de abril de 2018 se habría difundido en redes sociales un “video-montaje” acusando al señor Maradiaga de ser responsable de actos de “terrorismo” y de haber trabajado para organizar un golpe al país.
- El 2 de abril el señor Félix Maradiaga presuntamente se encontraba manejando de regreso a su casa después de haber llevado a su hija al colegio, cuando dos personas en una motocicleta habrían comenzado a perseguirlo. Dichas personas se habrían posicionado a la par de su automóvil y a la altura de la ventana del conductor una de ellas habría sacado un arma para enseñársela al señor Maradiaga de forma amenazante.
- El 27 de mayo el propuesto beneficiario se habría trasladado a la ciudad de Matagalpa con el objetivo de llevar ayuda humanitaria. En el lugar, habrían sido informados sobre dos camionetas Toyota *Hilux* sin placas que se dirigían a gran velocidad hacia su ubicación, por lo que el señor Maradiaga y su conductor habrían abandonado el lugar. Pocos minutos después habrían llegado los vehículos referidos y habrían perseguido el vehículo del propuesto beneficiario, teniendo que realizar el conductor tácticas de evasión para que los vehículos no les alcanzaran.
- El 28 de mayo de 2018, mientras el propuesto beneficiario se retiraba de las instalaciones del IEEPP con su conductor, se habría percatado que dos motocicletas, una con un hombre encapuchado y la otra con un hombre con casco, le estaban siguiendo de cerca. El vehículo del señor Maradiaga habría tenido que detenerse en un “atasco” cuando la persona encapuchada habría sacado un arma corta y apuntado hacia la ventana del vehículo, realizando dos disparos para proceder a darse a la fuga. El propuesto beneficiario habría indicado que no salió herido. El mismo día, habría sido difundido un audio de una estudiante que indicaría, *inter alia*, de presuntos pactos para que el propuesto beneficiario llegue a la Presidencia teniendo, entre su agenda impulsar un “Acuerdo de Unión Civil entre parejas del mismo sexo”.
- El 2 de junio de 2018 se habría distribuido, por medio de servicio de mensajería instantánea *whatsapp*, información personal sobre los nombres y los vuelos de la delegación de personas, incluido el propuesto beneficiario, que viajarían a Washington, D. C. a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos con la intención de “denunciar las violaciones a los derechos humanos acontecidas en el país desde el 18 de abril. El mensaje donde se habría difundido tal información habría indicado: “Por favor a quien concierna...declaren terroristas a todos estos personajes y NO los dejen entrar a Nicaragua nunca más!”¹⁹.

¹⁸ El texto de la publicación sería el siguiente: “¿Quién es Félix Maradiaga? En este video de “estudiantes universitarios” de la UPOLI en el que uno de los jóvenes saca una pistola GLOCK 9mm con un valor de más o menos US\$650 ... se puede observar claramente de camiseta blanca a un elemento intruso llamado Félix Maradiaga. Pero ¿quién es Félix Maradiaga? [...] Después de la caída del liberalismo en el 2007, adoptó el modo de operar del típico tráfuga político, infiltrándose en los diferentes ONGs y grupos de “sociedad civil”, llegando en 2016, a ser el Secretario General de Organización del Movimiento por Nicaragua, ONG fuertemente cuestionada por los manejos y triangulación de fondos provenientes de Estados Unidos hacia las fuerzas políticas de oposición de Nicaragua. Según fuentes no oficiales, Maradiaga fue parte de un movimiento interno que pretendía disputar el liderazgo del “antisandinismo” al MRS mismo [...]”.

¹⁹ La misma estaría acompañada de los siguientes mensajes: “Ahora que andan pidiendo intervención, hay que aislarlos de una vez a estos vende patria!! #NoRegresenGolpistasDeMierda!! #NiUnPasoAtras #HastaLaVictoriaSieempre!”; “Compañero(a): Los sinvergüenzas y causantes del caos, muerte y destrucción en nuestro país M19 se fueron a la OEA a solicitar que se modificara la agenda para incluir el caso de Nicaragua”

- El 5 de junio de 2018 se habría llevado a cabo una conferencia de prensa por la Policía Nacional de Nicaragua en donde se habría acusado al propuesto beneficiario de pertenecer a una estructura criminal denominada “Viper”. Al señor Maradiaga se le responsabilizaría de haber contratado “sicarios para la ejecución de asesinatos y que estaría involucrado en asuntos de tráfico de droga, armas y municiones”, así como de presuntamente capacitar personas para cometer crímenes.
- El mismo 5 de junio de 2018, el propuesto beneficiario habría recibido en su cuenta de *twitter* un mensaje de un usuario con imagen de un escudo de la Policía Nacional que indicaría “Félix Maradiaga (sic), no solo lo meteremos preso, sino también morirá. Nuestro gobierno NO QUIERE GOLPISTA MIERDAS”.
- El 6 de junio de 2018, el propuesto beneficiario habría recibido diverso mensaje indicándole “tu familia va a morir maldito Satánico. Si te veo en la calle te apuñalo. Te mataré maldito CIA. Te odio hp Félix Madariaga pagarás todo lo que has hecho con sangre”.
- El 7 de junio el propuesto beneficiario habría continuado recibiendo mensajes amenazantes por redes sociales. Según lo informado, un medio de comunicación habría publicado un artículo que señalaría al “orteguismo” de llevar a cabo la “campaña de amenazas e intimidación contra Félix Maradiaga, donde perfiles falsos en redes sociales hablan de apuñalar, asesinar, echar preso al politólogo”.
- El 21 de junio un periodista que presuntamente, según los solicitantes, se proclama como “militante danielista” habría a acusado a través de las redes sociales al propuesto beneficiario de estar involucrado en tráfico de drogas para financiar “contrarrevolucionarios”.
- El 25 de junio, una persona según los solicitantes “afín al actual gobierno”, habría asegurado en medios de comunicación que el asesinato del periodista Angel Eduardo Gahona habría sido resultado de un supuesto “plan de desestabilización” en el cual el propuesto beneficiario estaría involucrado.

15. Los solicitantes señalaron que luego de que el propuesto beneficiario realizó diversas denuncias sobre la situación de derechos humanos en el país, tras su regreso no habrían condiciones que garanticen su seguridad en Nicaragua.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

16. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y

provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

18. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión pronunciarse en esta oportunidad sobre la situación del propuesto beneficiario frente a la presunta acusación que fue realizada en su momento por parte de la Policía Nacional. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

19. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁰.

20. En lo que respecta al requisito de gravedad, al momento de valorar la situación de riesgo del propuesto beneficiario, la Comisión nota que los eventos de riesgo alegados -reflejados en amenazas, seguimientos y hostigamientos- serían resultado de las labores de denuncia realizadas por el propuesto beneficiario a nivel nacional e internacional en relación con los hechos de violencia que han tenido lugar en el país en el contexto actual. Según lo informado, dicha situación de riesgo habría incrementado, siendo que personas armadas -una de ellas encapuchada y otra portando un casco- habrían perseguido al propuesto beneficiario y disparado en contra del vehículo donde se transportaba. La Comisión asimismo advierte que tras la participación del señor Maradiaga en la Asamblea General de la

²⁰ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

Organización de los Estados Americanos (OEA) presuntamente se habría incrementado la difusión de mensajes y amenazas en redes sociales, informándose de mensajes que de manera concreta anuncian la intención de asesinarle. Lo anterior sería antecedido por diversos seguimientos por parte de camionetas Toyota *Hilux* sin placas y por personas en motocicleta.

21. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado de Nicaragua a la solicitud de información realizada, de tal forma que no se cuenta con información que permita conocer su posición en relación con los hechos alegados, o bien, las medidas de protección que, de ser el caso, hubiesen sido implementadas.

22. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo del propuesto beneficiario, valorada en el marco de las constataciones directamente realizadas en su visita de trabajo, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal del señor Félix Alejandro Maradiaga Blandón se encuentran en grave riesgo. Asimismo, en vista de las presiones, amenazas y hostigamientos de los que estaría siendo objeto el señor Félix Alejandro Maradiaga Blandón, la Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a su núcleo familiar.

23. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo en vista de las amenazas y actos de violencia de los cuales habría sido objeto. En este sentido, ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

24. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

25. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Félix Alejandro Maradiaga Blandón quien se encuentra debidamente identificado, así como su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación de conformidad con el artículo 25.4 a) del Reglamento de la CIDH.

V. DECISIÓN

26. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Félix Alejandro Maradiaga Blandón y su núcleo familiar. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y

- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

27. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

28. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

29. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

30. Aprobado el 9 de julio de 2018 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Joel Antonio Hernández García, Antonia Urrejola, y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Maria Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta